



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

Elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 1 de octubre de 2015, por el que se acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza reguladora de la tasa por la dirección e inspección de obras”, conforme a las previsiones del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el texto literal de la imposición acordada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con los artículos 15 al 19 y 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintana Redonda, establece la Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Quintana Redonda del servicio de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras públicas contratadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los adjudicatarios de obras contratadas por el Ayuntamiento de Quintana Redonda en relación con las cuales se presta el servicio gravado por las mismas.

Artículo 4.- Devengo y pago.

La tasa se devenga cuando se realicen las correspondientes actuaciones administrativas. No obstante, su pago se exigirá fraccionadamente, mediante liquidaciones practicadas al tiempo de expedirse cada una de las certificaciones de obras, incluida la correspondiente al saldo total de liquidación.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se obtendrá aplicando al tipo de gravamen del 4,5% sobre el presupuesto de ejecución material de cada certificación.

Artículo 6.- Gestión recaudatoria.

El pago del importe de la cuota se realizará, previa liquidación girada al efecto, dentro de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la LGT, a través de las Entidades Financieras señaladas en la liquidación.

Cuando no se abone la tasa en el plazo legal indicado en la liquidación, la deuda se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio, con los recursos legales, intereses de demora y costas que se devenguen de conformidad con la normativa tributaria.

Artículo 7.- Vigencia y aplicación.

BOPSO-85-27072016



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 85

Miércoles, 27 de Julio de 2016

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, contados a partir del día de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Quintana Redonda, 19 de julio de 2016.– El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

1809

BOPSO-85-27072016